



**BOLETIN** CONSULTORIA LEGAL



## **CRITERIOS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN RELACIONADOS CON SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE HOSPEDAJE.**

El 12 de diciembre del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo dictado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a través del cual se establecen criterios de inspección en materia de subcontratación relacionados con servicios turísticos y de hospedaje.

En el referido Acuerdo se establece que, las personas físicas o morales dedicadas a la actividad de Servicios de Alojamiento Temporal (Industria Hotelera), no podrán subcontratar los siguientes servicios con carácter de especializado:

- I. Limpieza de habitaciones (camaristas)
- II. Registro de huéspedes
- III. Atención al huésped
- IV. Cocineros
- V. Cantineros
- VI. Capitán de meseros
- VII. Meseros
- VIII. Encargados de lavandería y ropería
- IX. Lava losas
- X. Limpieza y cuidados de la cocina, y
- XI. Reservaciones y cargos de habitación

Lo anterior es así, en virtud de que dichas actividades se encuentran intrínsecamente vinculadas a su objeto social y actividad económica preponderante de las empresas que realizan estas actividades.

Cabe señalar que, el Acuerdo comentado entrará en vigor el 13 de diciembre de 2022.

Con este motivo, los invitamos a contactarnos para proveerles nuestros comentarios y asesoría oportuna sobre cada caso en particular.

**Nuestros especialistas de BDO México, estarán a sus órdenes para atender cualquier duda o comentario relacionados con estos temas.**

\* \* \*

### **MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN**

BDO Ciudad de México  
Tel.: + 52 (55) 8503 4200

[mercadotecnia@bdomexico.com](mailto:mercadotecnia@bdomexico.com)